



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00083-00. DISMINUCION DE ALIMENTOS. HECTOR FABIO ARENAS CRUZ contra la señora LUZ DARY CABRERA BURBANO en representación del menor JUAN CAMILO ARENAS CABRERA

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez informando que la audiencia programada para el día de hoy no fue posible llevarse a cabo por convalecencia de la apoderada judicial de la parte actora quien solicitó aplazamiento de la misma. Por otra parte, se entabló comunicación vía telefónica con el apoderado judicial de la parte demandante, quien mostro su inconformidad con el impase, manifestando que haría uso de la acción constitucional de tutela, pues considera que se están vulnerando los derechos a su poderdante. Sírvase proveer

Santiago de Cali, 24 de junio de 2021

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1060

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 760013110010-**2020-00083**-00

La señora LUZ DARY CABRERA BURBANO, demandante en el proceso de disminución alimentos instaurado por el señor HECTOR FABIO ARENAS BETANCURT, a través de escrito dirigido vía email, enviado antes de la audiencia manifiesta que la abogada que la representa se encuentra en urgencias por su estado de salud y que por tanto no podía asistir a la audiencia programada. Allegó evidencia del infortunio.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00083-00. DISMINUCION DE ALIMENTOS. HECTOR FABIO ARENAS CRUZ contra la señora LUZ DARY CABRERA BURBANO en representación del menor JUAN CAMILO ARENAS CABRERA

Encuentra esta funcionaria que es procedente y legal acceder a lo pedido, y haciendo uso de los medios tecnológicos se entabló comunicación con el abogado del actor en este asunto, recibiendo unas manifestaciones aireadas y poco respetuosas con el Despacho.

Dos situaciones deben precisarse.

En primer orden, este asunto fue interrumpido por configurarse la causal que avala la aplicación de la figura. Decisión que por cierto jamás fue recurrido. En aras de brindar celeridad al presente asunto donde están inmiscuidos menores y desde luego derechos fundamentales, no obstante esa interrupción que trae como consecuencia el no adelantamiento de actuaciones en el interregno que dura la interrupción, se señaló fecha para audiencia. Ahora, examinado el escrito de manejo médico por urgencias, al parecer la incapacidad de la abogada deviene de la misma circunstancia que generó la figura judicial, y ello generó que volviera a urgencias.

De entrada debe indicarse, que de ninguna manera puede este estrado judicial pasar por alto el estado en que se encuentra la abogada del menor demandado representado por su progenitora, nos sería un trato digno soslayar esa situación, máxime cuando la madre del menor, ha indicado categóricamente que no cuenta con otro profesional del derecho de su confianza que la asista, adicional a que desconoce el Juzgado el estado de salud de la profesional del derecho, debido a la urgencia con la que fue internada.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00083-00. DISMINUCION DE ALIMENTOS. HECTOR FABIO ARENAS CRUZ contra la señora LUZ DARY CABRERA BURBANO en representación del menor JUAN CAMILO ARENAS CABRERA

En ese orden de ideas, de realizarse una audiencia en esas condiciones, allí sí se estaría violando el debido proceso y el derecho de defensa del menor demandado representado por la señora LUZ DARY CABRERA BURBANO.

Y, en cuanto a los derechos del demandante, desde luego que se pretenden garantizar, no rituando una audiencia sin la adecuada defensa de un de los extremos de la litis, pues de realizarse, ello sí podría generar una futura una orden de amparo constitucional, generada con ocasión del ejercicio de una acción de tutela.

Es deber del funcionario judicial blindar el litigio de posibles irregularidades que conlleven a incurrirse en nulidades que pueden ser decretadas en el mismo escenario judicial o proveerse vía acción de tutela.

En segundo orden, en relación con la manifestación del apoderado judicial del señor HECTOR FABIO ARENAS BETANCOURT, se debe indicar qué es libre de acudir a las acciones constitucionales de considerar que se conculcan derechos fundamentales consagrados en la Carta Política, y que eventualmente creyera que es este Despacho Judicial el que los viola, y ello desde luego en uso del deber que le asiste como abogado y que agencia los intereses de una de las partes, pero en todo caso debe guardar el decoro al momento de dirigirse al Juzgado, entendiéndose que dentro de él está comprendido el personal adscrito al mismo.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00083-00. DISMINUCION DE ALIMENTOS. HECTOR FABIO ARENAS CRUZ contra la señora LUZ DARY CABRERA BURBANO en representación del menor JUAN CAMILO ARENAS CABRERA

Es entendible el inconformismo e incomodidad, pero también debe garantizarse un debido proceso, derecho de defensa y la igualdad de las partes, como también es parte de la sensibilidad y humanismo frente al delicado estado de salud de uno de los profesionales del derecho que representa a las partes.

En conclusión se accederá a la solicitud de aplazamiento, y será esta la oportunidad para exhortar a los apoderados judiciales de las partes, para que alleguen al plenario los documentos faltantes solicitados en la misma acta de audiencia del 18 de mayo, y que en virtud de la carga dinámica de la prueba, quien tenga en su poder la documentación debe aportarla, a efectos de dilucidar este asunto en donde se inmiscuyen derechos de niños, niñas y adolescentes.

De otro lado. en aras de evitar nuevos aplazamientos, no se señalará por lo pronto fecha para audiencia, y se hace necesario, requerir previamente a la PARTE DEMANDADA, específicamente a la abogada, para que: i) allegue evidencia de su estado real de salud, y en definitiva para que exprese si puede seguir agenciando los derechos del menor JUAN CAMILO ARENAS CABRERA representado por su progenitora, y ii) definitivamente de no poder hacerlo indique expresamente si su poderdante será representada por otro profesional del derecho, o si de conjugarse las circunstancias, necesite de un defensor público, previos los requisitos de la figura que licencia la designación.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00083-00. DISMINUCION DE ALIMENTOS. HECTOR FABIO ARENAS CRUZ contra la señora LUZ DARY CABRERA BURBANO en representación del menor JUAN CAMILO ARENAS CABRERA

Se conferirá el término de 3 días siguientes que se contarán luego de la efectiva notificación a la parte demandada, y esto debido a que no se tiene certeza del estado real de salud, que de ser el mismo generará que el juicio siga interrumpido, y una vez cese la causal de interrupción se reanude.

Igualmente se procurará visita socio familiar al hogar de las partes trabadas en litis, para efectos e contar con mayores elementos de juicio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia del Circuito de Cali - Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: **Agregar** para que obre y conste el escrito de la demandante, mediante el cual solicita el aplazamiento de la audiencia. INCORPORESE el informe de sensibilización sociofamiliar realizado por la trabajadora social adscrito al Juzgado.

SEGUNDO: **ACCEDER** al aplazamiento de la fecha para audiencia programada para el 24 del junio de 2021

TERCERO: **REQUERIR A LA PARTE DEMANDADA**, específicamente a la abogada, para que: **i) allegue** evidencia de su estado real de salud, y en definitiva para que exprese si puede seguir agencian de los derechos del menor JUAN CAMILO ARENAS CABRERA representado por su progenitora, y **ii) definitivamente** de no poder hacerlo **indique expresamente ii.1)** si su poderdante será



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00083-00. DISMINUCION DE ALIMENTOS. HECTOR FABIO ARENAS CRUZ contra la señora LUZ DARY CABRERA BURBANO en representación del menor JUAN CAMILO ARENAS CABRERA

representada por otro profesional del derecho, **ii.2)**o si de conjugarse las circunstancias, necesite de un defensor público, previos los requisitos de la figura que licencia la designación.

Se conferirá el término de 3 días siguientes que se contarán luego de la efectiva notificación a la parte demandada, y esto debido a que no se tiene certeza del estado real de salud, que de ser el mismo generará que el juicio siga interrumpido, y una vez cese la causal de interrupción se reanude. Desde luego si esto ocurre, el Juzgado emitirá el pronunciamiento de rigor.

CUARTO: EXHORTAR al abogado de la parte demandante, para que en lo sucesivo, guardar el decoro al momento de dirigirse al Juzgado, entendiéndose que dentro de él está comprendido el personal adscrito al mismo, cuando se trata de manifestar inconformidad frente a una determinación del Despacho Judicial.

CUARTO- Exhortar a los apoderados judiciales de las partes, para que alleguen al plenario los documentos faltantes solicitados en la misma acta de audiencia del 18 de mayo, y que en virtud de la carga dinámica de la prueba, quien tenga en su poder la documentación debe aportarla, a efectos de dilucidar este asunto en donde se inmiscuyen derechos de niños, niñas y adolescentes.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00083-00. DISMINUCION DE ALIMENTOS. HECTOR FABIO ARENAS CRUZ contra la señora LUZ DARY CABRERA BURBANO en representación del menor JUAN CAMILO ARENAS CABRERA

QUINTO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/40> Igualmente comuníquese por correos electrónicos dada la situación particular.

SEXTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

SÉPTIMO. NOTIFIQUESE esta determinación a la Defensora de familia adscrita al Juzgado.

OCTAVO:- Mientras se dilucida el presente asunto, realícese visita socio familiar por parte de la trabajadora social adscrita a este Juzgado, a la vivienda donde reside el menor JUAN CAMILO ARENAS CABRERA y a la vivienda del señor HÈCTOR FABIO ARENAS CRUZ, a efectos de contar con mayores elementos de juicio en el caso de marras.

Se confieren 10 días para ello, y se impone el deber de colaboración de las partes para que se cristalicen las visitas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ**

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. _100_ hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali 25 DE JUNIO DE 2021
La secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

05



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00083-00. DISMINUCION DE ALIMENTOS. HECTOR FABIO ARENAS CRUZ contra la señora LUZ DARY CABRERA BURBANO en representación del menor JUAN CAMILO ARENAS CABRERA

Firmado Por:

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2d60e74e8eb82104f1d3d212c80534bd8927cee2b620dd682adde272
d0789a34**

Documento generado en 24/06/2021 02:43:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**